Alcaldía de
Caldas

# RESOLUCIÓN NÚMERO 7721 DE 2026

***"Por medio de la cual se justifica y se ordena la suscripción de Estudios y diseños para los proyectos: peatonalización de la carrera 49, entre las calles 130 sur y 137 sur y el mirador del alto de la cruz, en el municipio de Caldas, Antioquia."***

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS- ANTIOQUIA:**

En uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y su adición mediante el Decreto 2265 de 2017, Resolución 5600 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

El Municipio de Caldas, en desarrollo de sus competencias constitucionales y legales y en cumplimiento de los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, debe adelantar las actuaciones necesarias para planificar, estructurar y ejecutar proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo ordenado del territorio, al fortalecimiento de la infraestructura urbana, al mejoramiento de la movilidad sostenible, a la recuperación del espacio público y a la protección del patrimonio ambiental, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Así mismo, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, propósitos que se materializan mediante la adopción de políticas públicas, programas y proyectos que respondan a las necesidades colectivas y promuevan el desarrollo integral de los territorios.

En ese contexto, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, el artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de sus habitantes.

En concordancia con lo anterior, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, dispone que corresponde a los municipios, entre otras funciones, ordenar el desarrollo de su territorio, promover el desarrollo económico, social y ambiental, ejecutar obras de infraestructura, planificar el desarrollo local, administrar el espacio público, proteger los recursos naturales y adoptar las medidas necesarias para mejorar las condiciones de vida de la población.

De igual manera, la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye una función pública orientada a complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio, orientar su desarrollo sostenible, optimizar la utilización del suelo, mejorar la calidad de vida de los habitantes, preservar el patrimonio ambiental y garantizar la adecuada provisión y cualificación del espacio público.

Así mismo, la Ley 489 de 1998 desarrolla los principios de coordinación, concurrencia, colaboración y complementariedad entre las entidades públicas, promoviendo mecanismos de articulación institucional que permitan el cumplimiento eficiente de los fines del Estado y la adecuada ejecución de programas y proyectos de interés público.

En desarrollo de estas competencias y de los instrumentos de planificación territorial, el Municipio de Caldas viene promoviendo proyectos estratégicos orientados al fortalecimiento de la movilidad sostenible, la recuperación y cualificación del espacio público, la consolidación de corredores urbanos seguros e incluyentes y la generación de infraestructura ambiental que contribuya al desarrollo urbano sostenible y al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Como resultado de este proceso de planificación, el Municipio suscribió con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá el Convenio Interadministrativo No. 435 de 2025, cuyo objeto consiste en apoyar la cofinanciación para la elaboración de los estudios y diseños correspondientes a los proyectos "Peatonalización de la carrera 49 entre las calles 130 Sur y 137 Sur" y "Construcción del Mirador Ecológico La Cruz", iniciativas que buscan mejorar las condiciones de accesibilidad peatonal, fortalecer la conectividad urbana, recuperar el espacio público, promover la movilidad sostenible y consolidar un nuevo espacio de integración ambiental, paisajística y turística para el municipio.

El cumplimiento de las obligaciones asumidas en el citado convenio implica la elaboración de estudios y diseños especializados que comprenden, entre otros, diagnósticos técnicos,

levantamientos topográficos, estudios geotécnicos, estudios de tránsito y movilidad, diseños urbanísticos, arquitectónicos, estructurales, hidráulicos y de redes de servicios públicos, así como la elaboración de presupuestos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cronogramas, documentos técnicos y demás productos necesarios para estructurar integralmente ambos proyectos y garantizar su futura ejecución.

La naturaleza multidisciplinaria de estos estudios, la interacción permanente entre las diferentes especialidades técnicas, la necesidad de coordinar múltiples procesos contractuales derivados, la adecuada administración de los recursos públicos, el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de las actividades a desarrollar, así como el cumplimiento estricto de los plazos y productos establecidos en el Convenio Interadministrativo No. 435 de 2025, hacen necesario implementar un esquema de gerencia integral del proyecto que permita una administración coordinada, eficiente y especializada durante todas las etapas de ejecución.

En este contexto, la administración delegada constituye un instrumento de gestión pública que permite concentrar en una misma entidad la administración de los recursos, la coordinación técnica del proyecto, la gestión contractual requerida para su ejecución, el seguimiento permanente de las actividades, la administración de los riesgos y la articulación de los diferentes componentes técnicos, financieros, administrativos y jurídicos involucrados, optimizando la ejecución del convenio y fortaleciendo los mecanismos de control, supervisión y trazabilidad de los recursos públicos.

Este modelo de gestión favorece el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, eficiencia, coordinación, responsabilidad y transparencia previstos en la Constitución Política y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, permitiendo que el Municipio concentre sus esfuerzos en la dirección, supervisión y control del proyecto, mientras la entidad mandataria desarrolla la gerencia integral necesaria para garantizar la obtención oportuna de los estudios y diseños exigidos por el Convenio Interadministrativo No. 435 de 2025.

En consecuencia, el Municipio de Caldas considera necesario celebrar un Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación bajo la modalidad de Administración Delegada, mediante el cual una entidad pública con experiencia en la gerencia integral de proyectos de desarrollo urbano e infraestructura administre los recursos y adelante las actuaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contractuales necesarias para la elaboración de los estudios y diseños correspondientes a los proyectos "Peatonalización de la carrera 49 entre las calles 130 Sur y 137 Sur" y "Construcción del Mirador Ecológico La Cruz", garantizando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio en el Convenio Interadministrativo No. 435 de 2025 y contribuyendo a la estructuración de proyectos estratégicos para el desarrollo urbano y ambiental del territorio.

1.1 JUSTIFICACIÓN:

# RESOLUCIÓN NÚMERO 7721 DE 2026

El municipio de Caldas, en su Plan de Desarrollo "CreAmos 2024-2027" ha expuesto un diagnóstico sobre la realidad del Espacio Público y tiene como objetivo principal del componente de Espacios Públicos, el generar espacios públicos efectivos y verdes que permitan una ciudad amable, en dinámica, de fácil acceso sin barreras y que puede recorrerse y vivirse en articulación con temas de emprendimiento, seguridad, movilidad, recreación y demás componente que conjugan el Desarrollo Territorial Humano Sostenible (DTHS).

Lo anterior se fundamenta en que, a nivel nacional, el promedio de espacio público efectivo por habitante es de 3,69 m2/hab., tomando como referencia este indicador que establece el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con base en el Índice de Calidad Ambiental Urbana – ICAU. Para el departamento de Antioquia se presenta una situación similar, ya que cuenta con un índice de espacio público de 2,50 m2/hab., siendo esta una medida muy por debajo de la que solicita la norma, y para la subregión del Valle de Aburrá, que es a la cual pertenece el municipio de Caldas, se tiene un promedio de 2,09 m2/hab.

Dentro de ese contexto, el municipio de Caldas no puede quedarse atrás en materia de espacio público, y es por esto que se define el espacio público como uno de los sectores a intervenir, y su incremento en las ciudades como una de las metas, que incluye el mejoramiento del espacio público y su accesibilidad, de manera especial para la población discapacitada, y se pretende así con la generación de los diseños de estos dos(2) espacios y su posterior construcción disminuir la brecha que a nivel mundial busca que las ciudades cuenten con un espacio público equivalente al 15% del área urbana total.

De igual manera, en el municipio se busca, con base en el Plan de Desarrollo, un Ordenamiento territorial y desarrollo urbano que permita fomentar el aprovechamiento del espacio público, la generación de nuevos escenarios y el mejoramiento de los existentes, para el disfrute y beneficio de toda la comunidad, y se promueva la integración social.

Es así que se genera entonces la necesidad de adelantar un proceso que permita llevar a cabo una contrato con el objeto de cumplir las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo, además, se busca garantizar la ejecución de obras que cumplan con las normas técnicas vigentes y respondan a las necesidades de la administración municipal y de la comunidad en general, contratando para ello a una persona natural o jurídica con experiencia comprobada en este tipo de proyectos y que cuente con un equipo de profesionales idóneos para el desarrollo del proceso.

Por lo tanto, se hace necesario para la alcaldía de Caldas (Ant) a través de la Secretaría de Planeación contratar con una persona natural o jurídica, con idoneidad para desarrollar los: *"Estudios y diseños para los proyectos: peatonalización de la carrera 49, entre las calles 130 sur y 137 sur y el mirador del alto de la cruz, en el municipio de Caldas, Antioquia."*

# RESOLUCIÓN NÚMERO 7721 DE 2026

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. ORDENAR** la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo Urbano y Habitat – EICE – EDU HABITAT, identificada con NIT. 900.272-057-0 para ejecutar el objeto: "*Estudios y diseños para los proyectos: peatonalización de la carrera 49, entre las calles 130 sur y 137 sur y el mirador del alto de la cruz, en el municipio de Caldas, Antioquia*", por valor de mil trescientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos diez pesos m/l ($1.320.698.510) y con un plazo de Cuatro (4) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio.

**ARTICULO SEGUNDO.** PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

**JORGE MARIO RENDÓN VÉLEZ**
Alcalde

| Proyectó: | Revisó: | Aprobó: |
|---|---|---|
| **Roosevelth Vanegas**<br>Abogado Contratista | **William de Jesús Ángel Agudelo**<br>Secretario de Planeación (E) | **Marina Hincapié Ávila**<br>Secretaria General |